

25 FEB 2020

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE MENORES, PRESENTADA POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito **Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación en materia de salvaguarda y protección de menores; al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los índices de violencia en México se han incrementado exponencialmente, si bien el año 2019 fue catalogado como el año más sangriento en la historia moderna del país, según cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el primero de diciembre del año 2018 y el 30 de noviembre de 2019 fueron asesinadas 34,579 personas, superando en cifras los homicidios cometidos en 2018.

Pero el panorama resulta desalentador para las niñas y mujeres. Hoy en México, las mujeres no se sienten seguras en la calle, en centros de trabajo, en las propias escuelas, incluso con sus propias familias.



Resulta alarmante que en el 2018 se hayan registrado 3,752 defunciones por homicidio de mujeres, que de acuerdo con el INEGI es la cifra más alta que se tiene registrada en los últimos 29 años, lo que tristemente representa que en nuestro país, se le arrebatara la vida diariamente a 10 mujeres.

A pesar de ello, no en todos los casos se les da tratamiento de feminicidio, sino son tratados como un homicidio más, lo que en realidad no permite tener una certeza de la gravedad de los estragos de la violencia que se comete en razón de género, “apenas 1 de cada 5 asesinatos de mujeres en México se clasificaron de inicio como posible feminicidio. Ello pese a que protocolos de la Corte y del Consejo Nacional de Seguridad dicen que todos deben ser indagados con la hipótesis de violencia de género”.¹

“En los últimos cuatro años y medio un total de 14 mil 152 mujeres fueron asesinadas en México”², los cuales debieran ser procesados desde su inicio como feminicidios, pero solo 1 de cada 5 es clasificado o investigado de esa manera.

Por tanto, activistas como María Salguero y Frida Guerrero desde 2016 se han dedicado a hacer un mapa, con información que diariamente recaban de medios de comunicación sobre muertes violentas de mujeres. Sorprende saber que, en contraste con las cifras oficiales, Guerrero contabilizó en 2019 2,331 decesos de mujeres, de las cuales 2 mil encuadra en alguno de los supuestos de feminicidio. Es decir, de las muertes violentas de mujeres, 4 de cada 5 corresponden a feminicidio, lo que representa que por lo menos el 58% son feminicidios.

¹ <https://www.animalpolitico.com/2020/02/fiscalias-indagan-feminicidio-asesinatos-mujeres/>

² Ibidem



Pero la violencia en razón del género está pasando la barrera de la edad, porque también las niñas diariamente son vulneradas, violentadas y asesinadas.

El Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes destaca que “al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes de 1 a 14 años han experimentado al menos un método de disciplina violenta -agresión psicológica o castigo físico- (ENIM: 2015)”³. Desafortunadamente las agresiones son propiciadas por personas del círculo cercano del menor, esto es por la propia familia, maestros y amistades. Por tal motivo, en muchas ocasiones este tipo de conductas en contra de las niñas, niños y adolescentes no son denunciadas, por el temor de las víctimas, la vergüenza y el ocultamiento de los casos.

“Se calcula que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren violación antes de cumplir la mayoría de edad.

La tasa de violación de niñas y niños en México es de 1,764 por cada 100 mil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Además, cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos.

De mil casos de abuso, solo se denuncian ante la justicia unos 100; de esos, solo 10 van a juicio; y de ahí, solo uno llega a condena. Es decir, la impunidad es de 99% y la cifra negra, aún mayor.

³ Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
<https://www.gob.mx/sipinna/articulos/enterate-de-que-es-la-alianza-global-para-poner-fin-a-la-violencia-contra-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



Un niño toma en promedio 20 años en poder hablar de la violación que sufrió, de acuerdo con psicólogos especialistas del tema. Pero los códigos penales de México permiten que este delito prescriba a los 5 o 10 años.”⁴

Por su parte, de acuerdo con datos la UNICEF, “México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia”⁵.

Las cifras del INEGI, revelan que al 2018, de las 36,685 defunciones por homicidio, 467 corresponden a menores de 14 años, y difícilmente son denunciados, por múltiples factores como por exposición pública, estigmatización, desconfianza o desconocimiento.

En este sentido, UNICEF en el “*Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*” refiere que Entre 2010 y 2016 se registraron 9,067 defunciones por homicidio de NNA, en cuyos casos 76% de las víctimas fueron niños y hombres adolescentes y el 24% niñas y mujeres adolescentes. Según este mismo registro, el grupo de edad más vulnerable es el de adolescentes entre 12 y 17 años, ya que representa 78% del total de defunciones. Sobre todo, preocupa la agudización del problema en torno a los hombres entre los 12 y 17 años⁶.

Es devastador saber que en México diariamente mueren 3.6 niñas. Niños y adolescentes. “En México diariamente mueren 3.6 niñas, niños y adolescentes a

⁴ Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>

⁵ <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-contra-la-violencia>

⁶ UNICEF, *Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México*. México, 2019. P. 60. <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>



consecuencia de la violencia, mientras que entre 30 y 35 mil menores de edad son reclutados de manera forzada por el crimen organizado”⁷.

“De acuerdo con el Balance Anual de REDIM, además de las muertes por violencia, entre enero de 2015 y julio de 2019, se registraron 3 mil 97 feminicidios en todo el país, entre los cuales 317 de las víctimas tenían entre 0 y 17 años. Es decir, uno de cada 10 feminicidios afecta a niñas y adolescentes”⁸.

Lo anteriormente expuesto pudieran ser solo cifras, pero lamentablemente el pasado 15 de febrero encontraron sin vida dentro de una bolsa a Fátima, una pequeña de 7 años a quien le fue arrebatada la vida, quien había sido reportada desde el 11 de febrero como desaparecida al salir de la Escuela Enrique Rebsamen de Tulyehualco en la Ciudad de México.

Sin duda la noticia ha consternado al país entero, y conmocionado a los padres de familia, puesto que, de las primeras versiones de lo ocurrido, señalan que la menor estuvo afuera del plantel educativo pasando las 18:00 horas esperando a que llegara su madre.

Si partimos de la idea que las escuelas deben ser un lugar seguro que fomente el sano desarrollo de las niñas y niños, y que la Secretaría de Educación Pública ha establecido protocolos para entrega de los menores, la realidad ha superado cualquier supuesto contenido en la normatividad.

⁷ <https://www.animalpolitico.com/2020/01/muertes-violencia-mexico-ninas-ninos-adolescentes/>

⁸ Ibidem.



Nadie se encuentra exento de algún contratiempo que retrase su llegada a la escuela a recoger a sus hijos, puede ser el tránsito, un accidente, el propio trabajo, etc., sin embargo ello no debe ser el motivo para que la responsabilidad que diariamente se le confiere al plantel escolar para la custodia de sus hijos se termine.

Resulta inconcebible que la responsabilidad de custodia de los menores termine justo con el horario escolar, es inimaginable que las escuelas puedan dejar a las niñas y a los niños afuera de la escuela en espera de sus padres, exponiéndolos a los riesgos que ello conlleva.

La seguridad de las niñas y los niños no puede únicamente limitarse a un protocolo de actuación, su seguridad debe ser un derecho, y el estado deberá garantizarlo porque en la niñez está el futuro de nuestro país.

Por lo expuesto y fundado solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente proyecto:

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE SALVAGUARDA Y PROTECCIÓN DE MENORES

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;



- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas,
- X. **Ser protegidos y resguardados por las autoridades escolares en los planteles escolares, y**
- XI. **Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.



Así mismo, el Estado establecerá los protocolos de actuación de las autoridades escolares, primordialmente en Educación Básica, para los casos en que la madre, padre, tutor o la persona que ejerza la patria potestad, no se presenten a recoger a los educandos, anteponiendo el interés superior de la niñez y disponiendo de la máxima seguridad para su integridad física y emocional.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

En los planteles de Educación Básica, las autoridades escolares deberán resguardar dentro de las instalaciones del plantel escolar a los educandos en tanto son recogidos por la madre, padre, tutor o la persona que ejerza la patria potestad o quien esté autorizado para ello, previa identificación. En caso de que no sean recogidos dentro del horario establecido para tal efecto, las autoridades deberán aplicar el protocolo que la Secretaría establezca a efecto de mantener resguardado al educando en tanto se localiza a sus padres.

Queda estrictamente prohibido que se deje a los educandos afuera de las instalaciones escolares esperando a que sean recogidos por la madre, padre, la persona que ejerza la patria potestad o quien esté autorizado para ello.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los



educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - La Federación, los Estados y la Ciudad de México, tendrán 90 días contados a partir de la entrada en vigor para el establecer los lineamientos que contengan el protocolo de actuación para la entrega de los educandos de educación básica, así como para los casos en que no sean recogidos por la madre, padre, la persona que ejerza la patria potestad o la que esté autorizada para tal efecto.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 19 días del mes de febrero de dos mil veinte.

Atentamente


Senador Noé Fernando Castañón Ramírez